

Al despacho de la señora Juez, pasa el proceso informando que venció el término para que la parte actora subsanara la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 013-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y advirtiéndole que venció en silencio el término para subsanar la demanda, sin que la parte ejecutada corrigiera los defectos señalados en auto del 30 de noviembre último, se impone para el Despacho rechazar la demanda de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra MAURICIO ORDOÑEZ SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., Nit: 900.547.706-4 por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE ENERO DE 2024

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca7acc00934db907a4ca2d4dada416733b19e2fc00b395357a3f0139116031**

Documento generado en 16/01/2024 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>